



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señora Juez el memorial que antecede con solicitud de exoneración de pago de honorarios a perito por haber promovido la presente demanda en virtud de amparo de pobreza. Sirvase proveer.

Armenia Q, 30 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Pertenencia
Radicación: 630014003005-**2016-00063-00**

Efectuado el control de legalidad que le atañe a éste asunto, se constata que si bien, el despacho ciñéndose a las directrices plasmadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, procedió en éste asunto con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página de la Rama Judicial en el aplicativo TYBA, incluyendo en debida forma los datos del emplazamiento del demandado CÉSAR AUGUSTO GONZALEZ GARIBELLO y PERSONAS INDETERMINADAS, con el contenido de la valla, lo cierto es que, tales formularios tienen inmerso el comando "privado", lo cual impide que las personas interesadas tengan acceso a tales datos por medio de "consulta de personas emplazadas y registros nacionales C.G.P.", razón por la cual, se considera que estamos inmersos en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que debe corregirse practicando nuevamente la publicación con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional del "debido proceso" y su derivado natural, el derecho de defensa (Artículo 29 de la CP).

Así las cosas, **SE DECLARA** que la actuación realizada por secretaría referente al emplazamiento del demandado y personas indeterminadas en el registro nacional creado para el efecto es irregular, no por su contenido sino por encontrarse el acceso "privado" para el público en general, encuadrándose en la causal del artículo 133-8º del CGP, y ello, por supuesto, invalida la comparecencia del curador ad- Litem que representa al demandado CÉSAR AUGUSTO GONZALEZ GARIBELLO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso de pertenencia. Los efectos de esta declaratoria afectan esa designación, pues se retrotrae nuevamente el término que consagra el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso para que el demandado y las personas indeterminadas contesten la demanda y se publiquen los datos de la valla.

En consecuencia, por secretaría, **PROCÉDASE** con la inclusión del contenido de la valla y emplazamiento del demandado, así como las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso de pertenencia, en el Registro Nacional por el término de un mes de conformidad con lo estatuido en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la parte actora mediante apoderada designada en amparo de pobreza, da a conocer al despacho que carece de recursos económicos para asumir el pago de honorarios del perito.

De acuerdo a lo manifestado y al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, la demandante no está obligada a efectuar el pago de honorarios del auxiliar de la justicia y por ende, se exonera de dicho pago.



Concomitante con lo anterior, se procede a **RELEVAR** del cargo encomendado como perito al ingeniero ALFREDO ALVAREZ LÓPEZ. **Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, líbrese y remítase de manera inmediata la comunicación respectiva al perito al correo electrónico alallo57@hotmail.com o en su defecto a la dirección física carrera 11 No. 55-07 La Castilla en Armenia Quindío.

En su lugar, haciendo uso de las facultades oficiosas que otorga al juez el artículo 229 numeral 2 del Código General del Proceso¹, **SE DISPONE** oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC Y A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL como entidades e instituciones públicas idóneas, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, designen un perito que pueda prestar la debida colaboración al despacho de manera gratuita en la inspección judicial que se llevará a cabo en éste asunto sobre el bien inmueble ubicado en la Manzana 14 Lote # 1 de la Urbanización Cañas Gordas del área urbana del municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-153052 con el fin de determinar su ubicación, identificación, nomenclatura, área, linderos, cabida, vías de acceso, así como para verificar la posesión material, mejoras y construcciones realizadas por la demandante y/o las personas que se encuentran ocupando el inmueble y la antigüedad de las mismas.

Por los motivos anteriores, la inspección judicial programada para el día viernes tres (3) de diciembre de 2021 a las 8:00 AM no podrá llevarse a cabo hasta surtir las actuaciones decididas en la presente providencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, líbrese y remítase de manera inmediata los oficios respectivos con destino a las entidades mencionadas.

NOTIFÍQUESE



¹ “2. Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.”

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75dcd5baa1fda62b448ded37fbb8c7126dffeeefcf2dbfd09782d43a058e8e9**

Documento generado en 01/12/2021 10:31:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>